

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Preios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Jijona, de los cuales resulta que el sindicato de riegos de la huerta de Alicante, con el fin de evitar el abuso y pérdidas en el aprovechamiento de las aguas del río Monnegre, no sujetas hasta entonces a ningún régimen autorizado, y cuyos sobrantes corresponden a dicha huerta, propuso el mencionado Gobernador, y este aprobó á principios de Octubre, una serie de medidas, que respetando la posesion reconocida de tener en uso las 15 presas denominadas Antiguísimas y el riego del número de tabullas que estaban disfrutando de este beneficio, evitasen las pérdidas y abusos referidos fijando la cantidad de agua que debia asignarse, los periodos que debian guardarse, el tiempo que á cada extension de terreno correspondia, la forma en que los interesados debian aprovecharla, el tanto con que debian contribuir al fondo del sindicato y otros particulares: que cuando iba á llevarse á efecto este reglamento, varios interesados en el riego del Monnegre propusieron ante el expresado Juez de primera instancia un interdicto de amparo, que les fue concedido, invocando una ejecutoria del Consejo de Castilla de 1769, que ordenó la represion de las 15 presas denominadas Antiguísimas, declarándolas no comprendidas en las otras obras mandadas demoler como encaminadas á extender el riego á mayor número de tabullas y á extraviar el agua de la dotacion de la huerta de Alicante, y otro caso análogo de destruccion de la presa de un regante, neutralizado por medio de interdicto y declarado por el Gobierno en 1843 de las atribuciones del juzgado: que excitado el Gobernador por el sindicato, provocó y formalizó á su tiempo esta competencia, alegándose en su sustentacion á favor de la Autoridad judicial las razones, entre otras, de que el derecho de los regantes de Monnegre se extiende á aprovechar el agua como quieran, que la cuestion lo era de posesion y propiedad, que mediaba una ejecutoria y que propiamente litigaban dos particulares:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1849, comunicando y disponiendo la ejecucion del reglamento del sindicato de riegos para la huerta de Alicante, aprobado el 9 del mismo:

Visto el art. 18 de este reglamento, en cuyos párrafos primero y sétimo se atribuye al sindicato el deliberar sobre el reglamento para el uso de las aguas y sobre cuanto conduzca al aumento del caudal de estas, su conservacion y mejor aprovechamiento, debiendo comunicarse estas deliberaciones al Jefe político, sin cuya aprobacion, ó la del Gobierno en su caso, no pueden llevarse á efecto:

Visto el art. 31 del mismo reglamento, segun el cual, de las cuestiones que puedan suscitarse, las de derecho que se refieran á la propiedad ó posesion son de la competencia de los Tribunales civiles, y las que versen sobre el cumplimiento de los reglamentos, repartimientos, pago de cuotas, cuestiones con empresarios, y las que se susciten á consecuencia ó con ocasion de algun acto administrativo corresponden al Consejo provincial:

Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1851, por la que se declara que el espacio intermedio comprendido entre el pantano de Alicante y el azud de Muchamiel, que es donde está el río Monnegre, se halla comprendido en la jurisdiccion del sindicato, á la cual han de entenderse sujetos todos los riegos establecidos y que en lo sucesivo se establecieren en el referido espacio:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando, 1.º Que lo que califican de derecho los regantes de Monnegre, y de cuestion entre particulares, no es ni puede ser la facultad de regar, ni la cantidad de agua que les corresponde, puesto que uno y otro estan reconocidos por el sindicato, y son la base del arreglo impugnado.

2.º Que dirigiendo esta impugnacion al nuevo hecho de haber establecido un régimen ó atandamiento, y no á las disposiciones particulares que lo forman, vienen á sostener

los regantes como un derecho, y derecho nada menos que de pertenencia en posesion ó propiedad el que no sea regularizado el uso de sus aguas, ó lo que es lo mismo, que puedan aprovecharlas sin limitacion de ninguna especie.

3.º Que esto es imposible de hecho y de derecho: de hecho, porque donde hay muchos partícipes no es dable que todos y cada uno disfruten como es debido de las aguas sin que se guarde entre ellos cierto orden; y de derecho, porque reducido el de los que le tienen á estas aguas á aprovecharlas en cuanto hayan menester y dejarlas continuar su curso, no cabe esa arbitrariedad que permitiera llevarlas adonde se perdiesen sin fruto.

4.º Que la ejecutoria misma que se invoca del Consejo de Castilla está demostrando que el derecho de los de Monnegre no es indeterminado y absoluto como se supone, sino limitado al agua que se tome por las 15 presas Antiguísimas y baste á regar las tierras que por su medio disfrutaban de este beneficio, pues no de otro modo se concibe que se mandaran destruir las demas obras con que se daba mayor extension al riego, y se perjudicaba ó disminuía la cantidad de agua que correspondia á la huerta de Alicante.

5.º Que de esto mismo se infiere que el derecho de esta huerta, aunque está reducido á los sobrantes, es determinado y absoluto bajo el punto de vista de que el caudal de que han de provenir no puede destinarse mas que al riego de las tierras que lo disfrutan de antiguo por las quince presas; por manera que á la necesidad de evitar que se perjudiquen entre sí los regantes de Monnegre, se añade la de impedir que algunos, ó todos ellos juntos, causen detrimento á los de aquella huerta.

6.º Que esto, que no es mas que reglamentar el uso de un derecho reconocido, no puede ser cuestion de pertenencia; porque esta se concreta á la facultad de aprovechar el agua para un objeto ó en una proporcion dada, ni disputa entre particulares, porque no cabe ese carácter donde no se controvierte un derecho á que sean aplicables las leyes comunes, sino que es el ejercicio natural y legitimo de la facultad de promover los intereses colectivos de una generalidad de regantes.

7.º Que esta facultad se halla cometida en el caso en cuestion al sindicato de la huerta de Alicante por el art. 18 del reglamento que se ha citado, asi como las disposiciones que aquel ha adoptado estan comprendidas en el último extremo del art. 31 del mismo, y desvanecida toda duda sobre el distrito á que alcanza la autoridad de dicho sindicato por la Real orden tambien citada de 27 de Mayo último, no pudo sostenerse la procedencia del interdicto, comprendido de lleno en la prohibicion de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que igualmente se ha citado, extensiva en su espíritu á toda Autoridad administrativa;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun, de los cuales resulta que en el término de Valdepolo existe un terreno de pasto y monte denominado el Payuelo, del que disfrutaban en comun aquel pueblo y los de Quintanar de Rueda, Villamarco y el Burgo; y habiendo obtenido los dos últimos en Enero de 1850 licencia del Comisario de montes para hacer una corta, procedieron á verificarla; pero fueron contenidos y prendados por el pedáneo de Valdepolo, quien logró al dia siguiente la revocacion de la licencia del Comisario: que contra esta reclamacion acudieron los concejos de Villamarco y el Burgo acompañando los documentos de su pertenencia, y el Gobernador resolvió que se les devolvieran las prendas á los vecinos y no se opusiera obstáculo para que estos continuaran aprovechándose del Payuelo, sin perjuicio de los derechos que cada cual pudiera hacer valer en juicio competente: que esta resolucion fue entendida por estos concejos de Villamarco y el Burgo como una reserva á su favor del aprovechamiento por entero, con exclusion de los otros dos concejos de Valdepolo y Quintanar de Rueda; y cuando los vecinos de estos se presentaron á cortar leña en Noviembre y Diciembre del mismo año, se lo estorbaron y les exigieron prenda, permitiéndolo sin embargo mas adelante, de cuyo primer procedimiento dedujeron queja á su vez ante el Gobernador los concejos ofendidos: que los dos primeros, ó sea los de Villamarco y el Burgo, acudieron á los Tribunales para que se les declarase al parecer la exclusiva; y para tomar en este litigio la aptitud que les pareció conveniente, los otros dos concejos de Valdepolo y Quintanar de Rueda dieron poderes para que compareciese un tercero ante el referido Juez de primera instancia, y sometieron al mismo una demanda sumarisima de amparo, fundada en los actos de resistencia de Noviembre y Diciembre del año anterior: que

acordada por el Juez la restitution, se dirigieron al Gobernador mencionado los vecinos de los concejos condenados en la forma ordinaria; y habiendo reclamado dicha Autoridad noticias primero, y el conocimiento despues, del asunto, rehusó el Juez esto último, y hasta negó la procedencia del requerimiento por estar terminado en todas partes el juicio, de donde resultó esta competencia:

Visto el artículo 3.º, párrafo 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos provocar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su disposicion segunda encarga á las Autoridades administrativas cuiden de que se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como haya existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros haya intentado novedades en perjuicio de los demas; y en la tercera previene que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal se le reserve su derecho, de que podrá usar en tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el art. 74, párrafo 10 de la ley de 8 de Enero de 1845, por el cual corresponde al Alcalde como administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar, pudiendo sin embargo en casos urgentes presentarse en juicio desde luego, dando cuenta inmediatamente al Jefe político para obtener la correspondiente autorizacion:

Considerando, 1.º Que los juicios sumarisimos de posesion y los fallos que recaigan en los mismos no pueden tener respectivamente el carácter de pleitos y de ejecutoria para los efectos del artículo y párrafo citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847, porque ni se examina el fondo del asunto, ni se da audiencia á la otra parte, ni causa estado en el punto litigioso, por cuya razon pudo el Gobernador provocar en este caso la competencia de que se trata:

2.º Que reducido el negocio á determinar cuál era el último estado del aprovechamiento comun en el Payuelo, y si debia hacerse en él alteracion para reservar la exclusiva á Villamarco y el Burgo, es llegado claramente el caso de las disposiciones segunda y tercera de la citada Real orden de 17 de Mayo de 1838, en virtud de las cuales corresponde á la Administracion entender en esta materia, así gubernativa como contenciosamente, en todo lo que no sea el juicio de propiedad único reservado á la Autoridad judicial:

3.º Que no es de esta clase el promovido por el concejo de Quintanar de Rueda, que es el que ha dado margen á la competencia; y aun en el que han provocado y el que aparece haberlo sido por los otros dos concejos de Villamarco y el Burgo hay algo que notar respecto al cumplimiento del artículo y párrafo citados de la ley de 8 de Enero de 1845:

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar bien formada esta competencia y decidirla á favor de la Administracion, resolviendo ademas lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Prebendas.

En 14 de Noviembre. Nombrando canónigo magistral de la santa iglesia metropolitana de Tarragona á D. Antonio Palau, Catedrático del seminario conciliar de la misma ciudad, y propuesto en primer lugar por el M. R. Arzobispo y cabildo.

En 21 de Noviembre. Nombrando canónigo magistral de la insigne colegiata de San Ildefonso á D. Bienvenido Monzon y Martin, cura párroco de la santa iglesia de Teruel, y uno de los dos propuestos en primer lugar por el R. Abad y cabildo colegial.

Curatos.

En 14 de Noviembre. Aprobando las ternas que para la provision de curatos vacantes en sus diócesis han elevado el M. R. Arzobispo de Tarragona y el R. Obispo de Coria, y nombrando para los curatos que á continuacion se expresan

á los sujetos que ocupan los primeros lugares, en la forma siguiente:

*Diócesis de Tarragona.*

Para el curato de Riudoms á D. Juan Solés.  
Para el de Selva á D. Ramon Forasté.  
Para el de Torredembarra á D. Antonio Gibert y San-  
genis.  
Para el de Montblanch á D. Antonio Serret.  
Para el de Altafulla á D. Dionisio Colomer.

*Diócesis de Coria.*

Para el de Palomero á D. Antonio Arroyo.  
Para el de Cristóbal á D. Gregorio Sanchez.  
Para el de Valde-obispo á D. Camilo Blanco.  
Para el de Aldea de Cano á D. Angel Flores.  
Para el de Aceituna á D. José Parron.  
Para el de Baños á D. Ramon Gonzalez.  
Para el de Alberca á D. Juan Antonio Hoyó.  
En 28 de Noviembre. Aprobando las propuestas elevadas por el R. Obispo de Málaga, y nombrando para los curatos que á continuación se expresan á los sujetos propuestos en primer lugar en las tertias respectivas.  
Para el curato de San Pedro de Málaga á D. Diego de la Chica.

Para el de Frigiliana á D. Rafael Cantero y Sanchez.  
Para el de Benamocarra á D. Antonio Cabrera y Salinas.  
Para el de Benaocaz á D. Rafael Chacon y Alvarez.  
Para el de Cartagima á D. Antonio María del Rio.  
Para el de Alcala del Valle á D. José Calderon.  
Para el de Almachar á D. Manuel de Toro.  
Para el de Comares á D. Francisco Ramon de la Roca.  
Para el de Totalan á D. Eugenio Miguel Bugeya.  
Para el de Canillas de Albaida á D. Antonio Diaz Acosta.  
Para el de Alcaucia á D. Francisco de Paula Romeral.  
Para el de Borgo á D. José María Caballero.  
Para el de Benagalbon á D. José de Luque y Luque.  
Para el de Moctinejo á D. Juan Garcia Collet.  
Para el de Sedella á D. Sebastian Fernandez Andrade.  
Para el de Villaluenga del Rosario á D. José Dominguez Barea.  
Para el de Benadalid á D. Juan Perez Guerrero.  
Para el de Parauta á D. Diego Cucto y Naranjo.  
Para el de Serrate á D. Antonio Collado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.**

*Tercera seccion.*

Enterada esta Direccion general del expediente que V. S. la remitió en 30 de Octubre último, instruido á consecuencia de haberse presentado en esa Administracion con guia de Valencia un saco de cacao sin precinto, habiendo resultado contener 33 libras mas de las 160 que expresaba la guia, lo cual da lugar á creer no es el mismo que se despachó en Valencia, ha declarado el comis del expresado género, segun lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Indirectas de Castellan.

**DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Las certificaciones que hasta fin de Junio de 1847 habia expedido la extinguida Contaduría general de Correos por las fianzas que los empleados del mismo ramo depositaban en su caja para garantizar los respectivos destinos, fueron renovadas en 8 y 9 de Noviembre del año anterior por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda del Estado, expidiendo en equivalencia las respectivas cartas de pago.  
Si alguno de los interesados conserva las antiguas certificaciones que se citan anteriormente sin haberlas cangeado por los nuevos documentos, deberá verificarlo inmediatamente para que no se le originen perjuicios, acudiendo para ello á esta Direccion de Contabilidad.  
Madrid 29 de Noviembre de 1851.—José M. de Aguirre.

**DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.**

Segun lo prevenido en Real orden de 20 de Agosto último, el día de hoy 3 del corriente mes saldrá de esta corte la correspondencia para las Islas Canarias y para las de Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se hará á la mar el vapor que la debe conducir á su destino.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. D. Felix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á un capital de censo redimible de 3578 rs. 22 mrs., con réditos del 5 por 100 al año, impuesto en escritura de 30 de Noviembre de 1798 en favor de las memorias fundadas por D. Gabriel Fernandez, á fin de que compareciendo por sí ó por medio de apoderado ejerciten el que les compete; bajo apercibimiento que pasado que sea el término les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 29 de Noviembre de 1851.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Juan Garcia de Lamadrid, y á consecuencia de escrito presentado por D. Pedro Montemayor, se ha mandado convocar á junta general de acreedores á todos los que lo sean del establecimiento situado en el ex-convento de Valverde para poner en ejecución el proyecto de la navegacion atmosférica, habiéndose señalado para dicha junta el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber á los indicados acreedores para que concurran á la referida junta por sí ó por medio de otra persona legalmente autorizada; bajo apercibimiento.  
Madrid 27 de Noviembre de 1851.—Lamadrid.

Por providencia del Sr. D. Felix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia, refrendada del es-

cribano del número D. Manuel Franco, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores de la testamentaria de D. Leandro Martinez el día 7 de Diciembre próximo á la una de la tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, citando á los acreedores cuya habitacion se ignora.  
Madrid 26 de Noviembre de 1851.—Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se saca á pública subasta, á voluntad de sus dueños, la casa sita en esta corte y su calle del Olmo, número 26 moderno, 14 antiguo de la manzana 28, con fachada á la calle de la Torrecilla del Leal. Tiene de sitio 4,574 $\frac{1}{2}$  pies cuadrados, y está tasada en la cantidad de 182,895 rs. por el arquitecto D. Pedro Regalado de Soto en 11 de Marzo de 1851. Por el exterior solo tiene piso principal en la calle del Olmo, y segundo por la de la Torrecilla. Tiene pozo de aguas claras, diez habitaciones, y produce anualmente la cantidad de 10,160 rs., siendo susceptible de mayores productos. No ha pertenecido á vinculo ni á bienes nacionales, y está hecha postura á dicha finca en la cantidad de 159,200 rs., á rebajar cargas y gastos judiciales. Quien quisiere hacer mejora á dicha postura acuda al expresado juzgado, donde se admitirán siendo arregladas; en inteligencia que para el remate está señalado el martes 9 de Diciembre próximo á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.  
Madrid 25 de Noviembre de 1851.—Felipe José de Ibañe.

D. Miguel Alvarez Sotomayor, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Castro el Rio y su partido &c.

Por el presente, y en virtud de auto del día de ayer, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de las tres capellanías que en la villa de Espejo, con otras, fundó Doña Antonia de Rus Serrano, que hoy usufructúan D. Manuel Carrillo, D. Ildefonso Jurado y D. Francisco Antonio de Córdoba, vecinos de dicha villa, para que en el término de 50 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, acudan á este juzgado á deducirlo por medio de procurador con poder bastante y escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía en la audiencia del promotor fiscal y les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Castro el Rio á 12 de Noviembre de 1851.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho señor, Francisco José Riobó.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en el parroquial de San Pedro de la ciudad de Viana por Marcos Lacayo Briones y María Garcia de Aragon, su mujer, para que en el término de 50 días desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta* del Gobierno comparezcan ante mí y por la escribanía del actuario, por medio de procurador con suficiente poder, á deducir y alegar lo que les convenga á su derecho, que si parecieren se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuvierén; y no haciéndolo dentro del término que les prefijo se proseguirá el negocio sin mas citarlos ni emplazarlos, y los autos y diligencias se harán y sustanciarán en su ausencia y rebeldía en los estrados del tribunal y les parará el mismo perjuicio que si en su propia persona se hicieren y notificaren, pues así lo tengo mandado en providencia del día 7 del corriente á instancia del licenciado D. Joaquin Martinez de Zúñiga, vecino de la ciudad de Viana, que solicita la adjudicacion de los bienes que constituyen dicha capellanía con las cargas que sobre ellos gravitan.  
Dado en Estella á 15 de Noviembre de 1851.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Juan Francisco Goñi.

Tribunal de comercio.—Por el presente, y en virtud de providencia asesorada del mismo de 11 del corriente, se cita á los herederos de D. Santiago Gosalvez para que en el término de 20 días, á contar desde que se publique este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, comparezcan por sí ó por procurador competente autorizado en el presente tribunal, sito en la plazuela de la Lena, núm. 14, á oír la notificación del auto asesorado en 7 de Octubre último, dictado en los que en el mismo sigue D. Vicente Brutiell, contra el referido Gosalvez sobre el modo de llevar á efecto el laudo arbitral del tercero en discordia nombrado para decidir sobre la liquidacion de la sociedad de las fábricas de Villalgordo de Jucar, y pago al primero de su haber social, y á nombrar un liquidador por su parte, segun en dicho auto se manda; bajo apercibimiento.  
Madrid 20 de Noviembre de 1851.—José de Celis Ruiz.

En virtud de providencia dictada en 22 del que rige por el señor Alcalde constitucional de Valdecasas D. Apolinario Perez Medel, refrendada por el escribano numerario de la misma D. Roman Baeana en diligencias practicadas á virtud de exhorto librado á esta alcaldía para llevar á efecto cierto juicio de conciliacion avenido, se sacan á pública subasta por término de nueve días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, pasados los cuales se señalará y anunciará día para su remate, los bienes siguientes:

Una pajar en esta poblacion, tasado en 10,210 rs. 28 mrs.  
Una casa contigua al mismo pajar, tasada en 2664 rs. 10 maravedis.

Una tierra en el sitio de los Carrascalejos, de dos fanegas y seis celemines, en 625 rs.

Otra id., cabecera en el mismo sitio, de fanega y media, en 375 rs.

Otra en la Fuente Amarguilla, de siete fanegas, en 1360 reales.

Otra en el mismo sitio, plantada de viña, con 1750 cepas vivas tintas, en 4575 rs.

Y otra tierra en el Pozuelo, de cuatro fanegas, en 1000 rs.

Quien quisiere hacer postura á todos ó parte de los citados bienes acuda á dichas alcaldía y escribanía numeraria dentro del término señalado, y se le admitirá siendo arreglada.  
Valdecasas 24 de Noviembre de 1851.—Baeana.

**PARTE NO OFICIAL.**

**CORTES.**

**SENADO.**

**ORDEN DEL DIA.**

para la sesion pública del miércoles 3 de Diciembre de 1851.

Volacion definitiva del proyecto de ley concediendo pensiones á las hermanas del R. P. Fr. Pascual Ibañez, muerto gloriosamente en el asalto de Juló.

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

PRESIDENCIA DEL Sr. MAYANS.

Sesion del día 2 de Diciembre de 1851.

Se abre á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior, es aprobada.

El Sr. CANGA ARGUELLES: Deseo dirigir una excitacion á la comision que entiende en el proyecto de conservacion de puertas. Este proyecto se presentó por el Gobierno, y hasta esta fecha, á pesar de haber transcurrido seis meses, aun no se ha dado dictamen. Acontece al mismo tiempo que en los presupuestos no se ha consignado mas que la mitad del importe anual por este concepto; por lo tanto es indispensable que la comision evacue cuanto antes aquel. Rogaría al mismo tiempo al Sr. Presidente que por los medios que tiene en su mano impulsase á la comision á lo mismo.

El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Cela y Andrade, por la cual renuncia el cargo de Diputado, optando por el destino para que ha sido nombrado en la seccion de Ultramar.

Varios vecinos de la villa de Chiclana acuden al Congreso pidiendo la extincion absoluta de la contribucion de consumos.

Se lee una proposicion del Sr. Polo para que se reforme el capítulo 8.º del reglamento del Congreso, introduciéndose despues del art. 80 otros dos que marquen los deberes y obligaciones de las comisiones.

No hallándose presente su autor, queda sobre la mesa.

**ORDEN DEL DIA.**

*Dictámen de la comision de presupuestos sobre el de Marina.*

Se lee dicho dictámen.

El Sr. MUCHADA: Señores, he pedido la palabra contra este dictámen porque, como Diputado por un departamento de marina, me veo obligado á advertir los defectos que en mi opinion se cometen y las faltas que podrían remediarse. Ante todo observaré que en marina no se pueden ejecutar economías como se pueden ejecutar en otros ramos, porque muchas veces lo que se considera ó mira como una economía es, ó un aumento de gasto ó la pérdida de lo gastado. Sentado esto, voy á tratar de lleno este punto.

Señores, los medios que se emplean para aumentar nuestra marina son equivocados mientras se dirigen todos los esfuerzos al aumento de buques de gran porte; la marina de guerra se halla completamente ó casi completamente olvidada. Tres urcas se han construido últimamente, y entretanto no tenemos ninguna fragata, porque de las cuatro que teníamos solo se conserva una; de las otras dos una, que es la *Cristina*, se ha destinado á machina y la otra á escuela de artillería. Con estas fragatas no hay para cubrir las inmensas costas de España y las necesidades de nuestras Antillas. Hubiera sido mejor y mas conveniente que el costo de las tres urcas que se han construido se hubiese invertido en la construcion de fragatas, del mismo modo que habria sido muy útil que lo que se está invirtiendo en la construcion de los dos navios, que tardará algún tiempo en que los veamos en el agua, se invirtiese en la construcion de fragatas, de que tanto carecemos. Respeto mucho los conocimientos del Sr. Ministro de Marina; pero creo que en esta parte conocerá lo justo de mis observaciones.

En cuanto á nuestra marina de vapor no se halla mas adelantada, á pesar de los empréstitos que se han concedido para ello; y de paso diré que en Inglaterra, donde se han construido estos y donde construyen regularmente otras naciones, como la Rusia, nosotros pagamos adelantado el precio de la construcion, mientras que las demas no pagan sino una tercera parte en el acto, y el resto á plazos mas ó menos largos. Las máquinas no se pagan tampoco sino despues que se han experimentado. Nosotros no podemos tener menos crédito que aquellas naciones, y ademas las casas encargadas de la construcion son suficiente garantía para los constructores.

Voy ahora á hacermos cargo de los dos capítulos de armamento y buques desarmados. Ante todo es necesario conocer que la medida adoptada á principios de este año de dejar los buques desarmados con el objeto de hacer economías es sumamente perjudicial, porque teniendo los buques desarmados nunca podremos tener un buen plantel de Oficiales de marina. Mi imparcialidad me obliga á tributar aquí un elogio por la medida adoptada últimamente, formando una division de buques en operaciones; pero con este motivo me permitirá el Sr. Ministro le diga que tambien en otras partes tenemos grandes intereses que proteger, conviniendo por lo tanto se destinasen algunos buques con este objeto. Hablo de los Estados-Unidos, donde se han llevado á cabo expediciones en contra de nuestra Isla de Cuba.

El único medio de impedirlos es tener en aquellas aguas dos ó tres vapores que ademas de esto podian mantener expeditas las comunicaciones de aquellas regiones con las Autoridades de Cuba; y note el Congreso que al verificarse la última expedicion se quisó mandar un aviso por nuestro Cónsul, el cual no se pudo mandar por no haber barco que quisiese prestar este servicio.

Debo decir tambien que es indispensable abandonar el sistema de pedir cantidades para la construcion de buques de gran porte, porque lo que se debe hacer es que, si no se pueden construir navios, que se construyan fragatas, y si no, que se construyan bergantines; en suma, que se construyan buques, aunque sean menores, pero que se construyan pronto.

Deseo tambien llamar la atencion del Sr. Ministro de Marina respecto de nuestros arsenales, donde se notan grandes abusos, y deseo sobre todo que se plantee en ellos el sistema de contabilidad por partida doble, tan recomendado por el mismo Gobierno. Quisiera tambien se hiciese una pesquisa de las existencias que hay en ellos, para que no desaparezcan los efectos que tenemos allí.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: El Sr. Muchada ha tocado todos los capítulos y artículos del presupuesto de Marina; yo por consiguiente me veo obligado á contestar á las preguntas que S. S. ha dirigido con este motivo, haciéndome cargo al mismo tiempo de las reflexiones que S. S. ha emitido, aunque esto sea un poco difícil, porque muchas de las cosas que ha dicho no pueden tener contestacion.

Reconozco en el Sr. Muchada el deseo de que se haga mucho y bueno; pero como S. S. es lego en la materia, desea una cosa que no sabe qué medios se han de emplear para conseguirla.

Dice S. S., hablando en general del presupuesto de Marina, que tenemos muchos menos buques de guerra de vela que los que anteriormente teníamos, particularmente de los de gran porte. S. S. ha citado para esto la fragata *Isabel* y la fragata *Cristina*, que son los buques á que se ha referido, el uno destinado para machina y el otro destinado á comisiones particulares. El Sr. Muchada sabrá que los buques de guerra necesitan despues de cierto tiempo, de carenas; estas se dividen en tres clases, carena de firme, media carena y parte de carena. Cuando un buque necesita una carena completa entra en la consideracion del Gobierno si su costo es conveniente emplearlo en aquel careo ó ver si puede aplicarse á alguna otra cosa. La fragata *Cristina* era un barco cuya construcion era antigua, y no se podia destinar á ningun servicio sino mediante una carena completa: esta carena era muy costosa, de tal modo, que por muy poco mas se podia hacer una nueva; y hé aquí la razon de haberse la destinada para machina, que era una casa indispensable, de la cual carecia el arsenal de la Carraca. Veo S. S. cómo no se ha echado á perder la fragata *Isabel* estaba para servir, aunque no para servir en grandes navegaciones; por esta razon se ha destinado para escuela de artillería. Es preciso considerar que los buques que están en la mar necesitan tener en los puertos machinas y buques de escuelas para cierta clase de ejercicios indispensables, si hemos de tener hombres prácticos en el manejo de las armas, y hé aquí la razon por qué es necesario destinar alguno á obtener estos resultados.

Ha dicho el Sr. Muchada que no tenemos un buque de guerra particularmente de gran porte, puesto que hace ya dos años no

teníamos ni una fragata. Es necesario sepa el Sr. Muchada que el navio *Soberano* que vino de la Habana fue destinado para estar armado, y después se mandó que se desarmara por el gran coste que ocasionaba aquella disposición.

El Sr. Muchada ha tratado también de los navios y de las urcas; mas el Congreso conocerá que no es de mi deber entrar en esta cuestión, porque no es de mi tiempo. El Sr. Muchada prefiere las fragatas á los navios. S. S. prefiere lo que es mas de su agrado, inclinándose á las fragatas; yo creo que si nosotros tuviéramos navios y no fragatas, preferiríamos los navios, y no queríamos que se construyesen fragatas, y viceversa; pero es necesario tener en cuenta que cada cosa tiene su aplicación. Uno de los navios que se están construyendo en Cádiz se botará al agua indudablemente en el año próximo, salvo cualquier incidente imprevisto. Para construir un navio se necesita madera, hombres y dinero; todo esto lo tiene el Gobierno, y como no venga un acontecimiento imprevisto, yo creo se concluirá.

Ha dicho también el Sr. Muchada que no tenemos un buque grande en Europa que ostente la dignidad de nuestro pabellón, y se decide S. S. por la construcción de los vapores.

Yo siento mucho que nosotros no tengamos esos vapores que desea el Sr. Muchada; pero es necesario tener entendido S. S. que la marina no puede tener mas vapores que los que le están designados, pues de lo contrario se sigue un gran mal. La marina de guerra no puede ni debe hacerse cargo de los transportes y conducción de la correspondencia. Este servicio es preciso lo hagan las empresas particulares: creer que la marina de guerra ha de llevar los cargamentos y ha de conducir todas las demas cosas que se encargan y deben hacer las compañías que se dedican á esto, es un error; es querer hacer de la marina de guerra una marina comerciante. Yo creo que esto no debe ser, y creo también que la marina de guerra no puede establecerse en los términos que desea el Sr. Muchada.

Ha dicho también S. S. que en Inglaterra se construyen los buques y se pagan por plazos, y ha hecho el cargo de por qué no hacemos nosotros lo mismo. Yo lo que puedo decir á S. S. es que en mi tiempo un solo buque se ha hecho en Inglaterra y se ha pagado por plazos.

Hablando de armamentos, ha dicho el Sr. Muchada que es menester mucho cuidado al concederlos, porque el buque que está armado, regularmente se pierde cuando se desarma. La marina en el día no está tan descuidada que pueda temerse la pérdida que indica el Sr. Muchada, porque los buques desarmados tienen sus Oficiales, gente y asignaciones que cuidan de su conservación.

Ha extrañado el Sr. Muchada el que se pida para la construcción de medio barco este año; para la construcción de media fragata el pasado, y se construya al mismo tiempo una goleta ó un bergantín, que no es de tanto interés. Esta es una de las cosas que el Sr. Muchada ha traído con mucha exactitud; pero el cálculo de S. S. respecto á los presupuestos de marina no es tan exacto. Cuando se hace un navio ó una fragata, de los desperdicios de su construcción, digámoslo así, se hace un bergantín ó goleta sin gran gasto, lo cual no puede suceder sino al tiempo mismo de la construcción de dichos buques, porque en la construcción de una fragata se aprovechan los desperdicios para otra cosa, y esto es lo que se llama economía casera; por esto no tiene nada de extraño el que se pida esta ó la otra cantidad para construir una parte de buque, porque en todo caso, si resultase que no se gastaba la cantidad concedida, ahí quedaba para el año siguiente. Yo no sé qué habrá observado el Sr. Muchada en los arsenales cuando ha dicho que hay abusos que sería de desear se corrigiesen. No sé que existan tales abusos, y el Congreso se hará cargo, por lo que ya he manifestado, que esas fabricaciones de buques que se piden son arregladas, y los pedidos que se hacen en el presupuesto de marina son solo porque se ha calculado que no se puede hacer mas por este año. En esto creo que el Gobierno no ha hecho mas que cumplir con su deber.

Ha concluido el Sr. Muchada pidiendo se haga una pesquisa de los efectos que existen en nuestros arsenales. A esto solo diré á S. S. que cuando yo estuve en el Ministerio, que fue desde 1844 hasta 1848, no había nada, y desde el año de 48 aquí, si se ha hecho alguna cosa, es nueva; antes no había nada: por consiguiente no sé si desde 48 á 51 se han admitido algunos efectos: si hay algo nuevo será comprado, y si se ha comprado se habrá pedido su importe en los presupuestos; mas según los reglamentos de los arsenales, puedo asegurar que es imposible que pueda entrar una cosa en un arsenal y que pueda salir de él sin el conocimiento competente. Si hay faltas, que se me digan; yo ignoro esas faltas, no sé que las haya; pero si se me dicen, yo las averiguaré.

El Sr. MUCHADA, para rectificar: Yo me quejo de que no tenemos fragatas, porque he dicho son los buques mas necesarios para proteger nuestras costas. Yo estoy conforme también con el Ministerio en que los buques de vapor para la correspondencia y para el comercio deben ser de los particulares; pero no es para este objeto para el que yo los quisiera, sino para proteger nuestras costas.

Yo creo que el Sr. Ministro de Marina no se ha hecho bien cargo de lo que yo he dicho acerca de la construcción de una fragata. Lo que he dicho ha sido que hace muchos años estamos votando fondos para construirla, y no se ha construido mas que una pequeña parte de ella; y sin haberla concluido se viene pidiendo para construir otra cosa.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: Siento tener que insistir otra vez en lo que he dicho antes al Sr. Muchada. Yo he manifestado, hablando de una goleta, que es una especie de lancha de pescar, y puede hacerse con los desperdicios de la construcción de un navio; pero la construcción de una fragata es muy distinto. La fragata de que el Sr. Muchada ha hablado, es menester considere S. S. que, aun cuando se quiera hacer, no puede hacerse en el año. Cuando yo estuve en el Ministerio en 1844 puse la quilla á la fragata *Ferrallano*, y no se concluyó sino algunos años después.

El Sr. CANGA ARGUELLES, de la comisión: El Congreso habrá observado que la impugnación que ha hecho el Sr. Muchada, lejos de ser un ataque al dictamen de la comisión ó al presupuesto, puede decirse que no ha sido mas que observaciones que en su día no podrán menos de ser apreciadas y tomadas en consideración.

También debe observar el Congreso que, así como los Diputados se muestran gustosísimos en modificar las cantidades de los presupuestos, cuando se llega al de Marina el regulador tiene que ser el Gobierno.

No podía oscurecerse que el importante ramo de marina necesita, no solo el personal de los buques, sino la instrucción y demas pormenores, que necesariamente originan gastos, según de ello se hace mérito: el Gobierno ha tenido también que crear escuelas de constructores y ocurrir á otras atenciones, consecuencias todas del impulso que á la construcción y á la marina se está dando, y cuya utilidad todos conocen. El Sr. Muchada quisiera ver por momentos el resultado, y lo mismo quisieramos todos; pero como S. S. conoce, la comisión no puede menos que exponer lo que cree conducente al logro, proponiendo la adopción de los medios que den el resultado apetecido, y para ello ha consultado á personas entendidas en la materia, como es el Sr. Ministro del ramo. Se necesita un aumento á lo presupuestado el año anterior, según se justifica en los pormenores expresados, tratándose de la formación de una escuela práctica de artillería y demas cosas de imprescindible necesidad.

En cuanto á si se empezó la construcción de algun buque y no se ha concluido, eso estará en razon de los medios que para hacerlo haya habido.

El Sr. MADDOZ: Puede calcular el Congreso que he de ser bastante parco después de lo dicho por el Sr. Muchada, y porque además carezco de los conocimientos que en la materia tiene el Sr. Ministro. Pero siempre insistiré en mis observaciones acerca de que este presupuesto va constantemente en progreso, pues desde 1849 no hay un año en que deje de ir aumentando sus partidas. Me dirá el Gobierno y me dice la comisión: pero se construye mucho, se aumentan los recursos de la marina: á lo que contestaré que sería necesario que se nos demostrase la inversión de las cantidades para

que emitiéramos nuestros votos con conocimiento de causa. El señor Muchada ha designado sumas que el Gobierno debe decir en qué se han invertido: el Gobierno está en el caso de decir á S. S. que precise las cantidades, y S. S. lo hará. Ni se nos debe decir, antes de haber manifestado en qué se hayan invertido las sumas anteriores, que votemos el abono de otras. En este documento, del que voy á leer algunos pormenores, aparecen las cantidades consignadas en 1850 al Ministerio de Marina, pero se ignora en qué objeto fuesen invertidas. Insisto siempre en que para votar una cantidad para un objeto dado debe decirse en qué ha de invertirse, presentándonos también las cuentas de las cantidades invertidas antes, según los respectivos presupuestos ordinario y extraordinario; porque, como dijo muy bien hace pocos días un Diputado, la época actual es muy exigente y necesita que se le evidencie el origen y la razon de todo.

Yo no discutiré la verdad del presupuesto de Marina, porque en los buques que llevan el pabellón español está la gloria y la prosperidad del país; pero si me propongo demostrar que las cantidades del presupuesto de Marina tienen que aumentarse forzosamente, porque las necesidades son mas grandes; y á pesar de que el Sr. Ministro de Hacienda contaba con que subirían las rentas, debía tener presente, si no quería comprometer los destinos del país, que habían de venir atenciones extraordinarias, atenciones imprevistas, pero con las cuales debe contar un Ministro previsor.

El presupuesto de 1850 era de sesenta y ocho millones ciento sesenta y tantos mil reales; y hay que advertir una circunstancia, que aquí figuraba el resguardo de las costas personal y material por 12 millones. El presupuesto de 51 sube ya á setenta y seis millones seiscientos y tantos mil reales, y el de 52 á 83.650,040 reales. En el presupuesto de 51 figura el gasto de correos marítimos por ocho millones, y en el de 52 por cuatro millones. Ahora bien: si jamás la correspondencia ha estado tan mal servida como en este año, que importa el gasto de los correos siete millones, ¿qué será en el año de 52 que no cuestan mas que cuatro millones?

Otra partida me ha llamado la atención, y deseo que acerca de ella me dé el Sr. Ministro de Marina una explicación satisfactoria. El material de hospitales de Marina costaba en el año de 50 215,247 rs.; en 51 727,410 rs., y en 52 se presuponen 975,507 reales. Esto para mí necesita una explicación, porque repito que me ha llamado mucho la atención esta partida del presupuesto.

Concluyo pues diciendo que me parece deben darse mas amplias explicaciones á las impugnaciones hechas por mi amigo el señor Muchada, siendo muy sensible para nosotros la triste posición de votar el presupuesto de Marina sin conocer la inversión que se ha hecho de las cantidades presupuestadas; y finalmente, que hay dos cosas que no pueden menos de llamar la atención á cualquiera, á saber: que el presupuesto que se presenta para el año 52 es mayor que el de 51, lo que prueba que no se han hecho economías, y que el presupuesto que presenta la comisión es mayor que el del Gobierno.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: Yo no creía ciertamente verme en la precisión de hacer aclaraciones tan extensas como las que se me exigen sobre algunos puntos que ningún género de duda deberían ofrecer. Ruego pues al Congreso que tenga en consideración cuán embarazado debo hallarme al tener que contestar á personas que, por muy grandes que sean su ilustración y su celo, al fin no pertenecen al ramo de Marina, y por consecuencia dirigen ataques en términos tales, que no sé cómo he de valerme para convencerlas. A primera vista parecen algo semejantes impugnaciones; pero véanse las ordenanzas, véanse los reglamentos, y el efecto instantáneo que han podido producir desaparece inmediatamente.

Ha dicho el Sr. MADDOZ que los presupuestos de Marina se aumentan. Eso es natural. ¿Podría quejarse el Sr. MADDOZ de que los gastos de su casa eran mayores siendo casado que cuando era soltero? Si antes no había marina y ahora la hay, ¿no ha de ser mayor el presupuesto? Yo no sé como teniendo esto presente extraña el Sr. MADDOZ que el presupuesto vaya en aumento; antes bien debiera congratularse S. S. de que la marina vaya hacia adelante, y no hacia atrás, lo cual trae necesariamente consigo el aumento del presupuesto.

Ha dicho el Sr. MADDOZ que no le ha contestado al ataque que me ha dirigido el Sr. Muchada. Yo no le he podido contestar á S. S. porque todavía no me ha citado el buque á que se refiere; si hubiera dicho: es tal buque, se halla en tal ó cual parte, yo le hubiera contestado.

Ha dicho el Sr. MADDOZ, sacando un libro de cuentas: esto es lo primero que se ve aquí; pero dice S. S. que se ha acostumbrado de una nota que trae acerca de las cuentas de marina. Yo diré á S. S. que lo mismo sucede en todas las naciones; las cuentas de marina no se pueden dar como otras cualesquiera. ¿Cómo quiere S. S. que las cuentas de un buque que ha ido á Montevideo las tengamos hoy? Eso es imposible. Yo creo que el Sr. MADDOZ se convencerá de que las cuentas de marina no pueden estar tan pronto; y no solamente es en España donde hay esa imposibilidad, sino que en Francia, en Inglaterra, en todas las naciones sucede lo mismo. Yo siento ver que el Sr. MADDOZ insiste, y creo que no ha formado una idea muy arreglada de la administración de marina.

Pregunta el Sr. MADDOZ qué se ha hecho de 50 millones procedentes de un empréstito y destinados á la marina. S. S. los votó; yo no los he distribuido; por consiguiente ese cargo no debe de pesar sobre mí; pero dice S. S.: esos 50 millones ¿en qué se han empleado? ¿Se han empleado en maderas? ¿Dónde están esas maderas? Yo, sin haber estado en el Congreso cuando se votó esa cantidad, podré decir á S. S., recordando los trabajos que se han hecho, que el Gobierno quiso hacer un número dado de buques, y designó esos 50 millones para su construcción. Necesitó por consiguiente madera, cobre, hierro, jarcias, velas, todo, y hé aquí la inversión de esa cantidad. Ahora bien; yo puedo decir á S. S. que he visto las cuentas de esos 50 millones, y en Diciembre del año pasado estaban invertidos 50.

Pero dice el Sr. MADDOZ: ¿qué se ha hecho con esas materias? ¿Dónde están esos buques? Unos están en el agua, otros se han concluido en estos días y se han botado al agua, y hay muchos que aun están en construcción: pues ahí tiene S. S. lo que se ha hecho de esas maderas; esos son los buques por que S. S. pregunta.

Hablando de los correos marítimos ha dicho el Sr. MADDOZ que los Ministros no deben tener opinión particular. Yo no opino como S. S.; hasta ahora nada he dicho sobre el particular, porque creo que no ha llegado el caso; pero cuando se me busque en esta cuestión diré mi parecer.

Dice el Sr. MADDOZ que el servicio de la correspondencia se hace hoy peor que nunca, y que si esto sucede hoy costando ocho millones, ¿qué sucederá el año que viene costando solo cuatro. Al oír esto en boca del Sr. MADDOZ, con su prestigio y su autoridad, parece que aquí hay un enigma; pero nada hay mas sencillo: en un caso el presupuesto era por medio año y para dos vapores, y en el otro, el presupuesto es para todo el año y para cuatro vapores. Yo creía que no tendría que dar semejantes explicaciones al Sr. MADDOZ, que tan detenidamente lee y estudia los presupuestos.

S. S. se ha fijado en la cantidad de 900,000 reales que se presuponen para el material de hospitales, y no ha tenido presente el aumento del año 51 á 52 porque no le ha tenido cuenta. En esto no puede haber dificultad. Se dice: hospitales de marina: se establece un hospital en tal parte para tanto número de individuos, que deberá tener tanto número de camas &c. No hay mas. Yo creía que el Sr. MADDOZ no me exigiera una contestación terminante á una cosa tan sencilla y que está fundada en principios que vienen de muy lejos; nosotros no hemos hecho mas que seguir por la senda que está marcada.

Creo que ninguna otra cosa ha dicho el Sr. MADDOZ á que yo deba contestarle.

El Sr. MADDOZ: El Sr. Ministro de Marina me ha reconvenido porque he dicho que el presupuesto de marina va adelante. Yo quiero que el presupuesto de marina vaya adelante, pero que sea á expensas de las economías que se hagan.

Dice S. S. que las cuentas de marina no pueden darse tan pron-

to. Yo creo que aunque hoy saliera un buque para Montevideo, como dice S. S., las cuentas podrían darse en fin de Junio, mucho mas cuando hoy una razon sobre todas, y es que lo manda la ley.

S. S. ha manifestado la inversión que se ha hecho de los 50 millones procedentes del empréstito; pero si S. S. ha visto esas cuentas, yo no las he visto; ¿y por qué el país no ha de verlas? De ese modo sabríamos que esa cantidad se había empleado en la construcción de unos buques que se han concluido, de otros que se van á botar al agua, y de otros que están para concluirse.

El Sr. Ministro de Marina ha querido suponer que yo me he equivocado, y le ha impulsado á esto el creer que yo había comparado en lo relativo á correos el año 51 con el 50, sin comprender que el equivocado es S. S., porque mi argumento ha sido partiendo de la comparación de los presupuestos correspondientes á los años 51 y 52.

El Sr. MUCHADA: Yo, señores, creo que era necesario saber bien el empleo de los fondos que se destinan para las construcciones de buques de vapor, porque de otro modo no creo estamos en el caso de conceder los que nuevamente se pidan, y mucho menos cuando el año pasado se votaron 7.500,000 rs., y no sabemos, de la manera en que debe saberse, la inversión de esos fondos, cuando ahora solo se piden 4 millones.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: No voy á insistir mas en lo que ha manifestado el Sr. Muchada, porque para hacer un cargo de esa especie es menester venir bien enterado, y ya ha manifestado S. S. que no es perito en estos asuntos; pero no sucede lo mismo con respecto al Sr. MADDOZ, pues acerca de lo que ha manifestado S. S. tengo que rectificar dos cosas.

Yo bien creo que el Sr. MADDOZ en estas materias de números está algo adelantado; pero por lo mismo que estas son cuestiones de números, no pueden menos de enredar algo al que se ocupa de ellas, y S. S. se ha enredado en efecto, pues ha atribuido al material de hospitales lo que era de correos, y lo de correos á hospitales.

Ha extrañado S. S. que en el presupuesto se pidan este año 4.000,000 y en el pasado se pidieran 7 para los buques de vapor, sin tener presente que esto fue porque entonces se cargó todo á la Península, y este año en el presupuesto de la Península se consignan solamente los gastos de cuatro meses para los vapores *Hibernia*, *Caledonia*, *Fernando el Católico* é *Isabel la Católica*. S. S. tiene dudas de si esto será poco, porque no ha comprendido seguramente la razon de haber adoptado esta medida.

Pero dice S. S. que dónde están las cuentas de la inversión de estos gastos, y á esto debo decir que es imposible darlas ahora, porque en la época en que esas cantidades se votaron se pusieron quillas á algunos buques, se buscó la madera y se echó mano de cuanto había; pero á pesar de esto fue preciso antes dar autorización para traer madera del extranjero, madera que en parte todavía no está entregada. Sin embargo, el Sr. MADDOZ dice: ¿y las cuentas no se han de dar? A lo cual debo contestar á S. S. que cómo se han de dar si todavía no está hecha la entrega.

Verdad es que los buques están hechos; pero esto ha sido porque había depósitos de maderas, y de ellos se han sacado las necesarias, que se han empleado en union de las recibidas en las primeras entregas que se han hecho; de suerte que naturalmente sobrarán de las sucesivas que podrán emplearse en otros.

Cuando se tocan los asuntos pertenecientes á la marina se dicen cosas que no se pueden hacer: todo el mundo dice: tanto se ha presupuestado para tales ó cuales buques; vengan las cuentas, y no se tiene presente que mal se pueden dar cuando aun no se han recibido todos los objetos contratados con esas cantidades, y cuando se les ha dicho á los mismos contratistas: no me entreguen VV. mas madera por ahora, que no hay donde acopiarla. Podrá haber habido alguna falta, pero falta nacida del buen deseo de hacer los buques pronto: por consiguiente yo creo que S. S. se convencerá de que el no haber visto antes las cuentas es porque estas no han podido presentarse por las razones que he indicado.

El Sr. MADDOZ: Debo manifestar al Sr. Ministro de Marina que yo no confundí las cantidades que se destinan á un objeto con las votadas para otro, y que tampoco creo está demas el desear ver la cuenta documental relativa á la inversión de esas partidas; por lo demas doy las gracias á S. S. por la aclaración que ha hecho respecto á correos, la cual importa mucho, porque yo creía que había una economía de tres millones.

El Sr. CANGA ARGUELLES: La comisión, señores, debe manifestar que se ha ocupado detenidamente en el exámen de esas cuestiones que ha indicado el Sr. MADDOZ, y lo ha hecho con todo el lleno de datos necesario para que el Congreso fallase este asunto con el completo conocimiento que era de desear.

Aquí, señores, se ha entrado en la cuestión de cuentas al tratarse de los objetos en que se van á emplear las cantidades que se piden para el año 52, y se ha dirigido algun cargo á la comisión, que no ha podido hacer otra que enterarse de este asunto y averiguar los buques que se encontraban en construcción, como lo ha verificado, y examinar con toda detención el destino de esas cantidades; de modo que el Congreso debe hacer justicia á la comisión, que con entero conocimiento ha propuesto las partidas asignadas en los diferentes capítulos del presupuesto.

La comisión no cree necesarias mas explicaciones después de lo que ya ha dicho el Sr. Ministro de Marina, que ha contestado completamente á todas las observaciones hechas sobre este punto.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

Queda suspendida á las tres menos siete minutos.

Á las tres y 25 minutos anuncia el Sr. Presidente que continúa la sesión, y leído el dictamen de la comisión mixta relativa á la reorganización del Banco español de San Fernando, queda aprobado sin discusión.

Se da lectura de la proposición de acusación del Sr. Moyano.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Moyano tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. MOYANO: Señores, cuando por primera vez anunciaba yo la interpelección sobre compensaciones que se decían concedidas á la casa del Sr. Bertran de Lís, estaba muy lejos de creer que me vería en la necesidad de presentar esta proposición de acusación impulsada por la gravedad del asunto de que se trata.

Seguramente, señores, que debe procederse con mucha circunspección al acusar á los Ministros, porque necesario es que mientras ejercen sus funciones se hallen rodeados de toda clase de consideraciones; pero no es menos indispensable examinar sus actos y exigirles la responsabilidad cuando abusan de su poder de una manera tan perjudicial para el Estado, y esta es una obligación que tienen los Diputados de la nación, que deben velar constantemente por la observancia de las leyes cuando de tal manera se falta á ellas.

Yo, señores, acababa de oír algo relativo á la compensación concedida á la casa de Bertran de Lís, y oí un decreto de 10 de Mayo de este año, por lo cual hice una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y su contestación me movió á anunciar una interpelección, que el Gobierno fue aplazando, hasta que creyendo yo necesario hacer una proposición, lo verifiqué, y entonces se me ofreció contestar á la interpelección que tenía anunciada.

En vista de esto retiré la proposición, y llegado el día señalado para entrar en la interpelección, no hizo otra cosa el Sr. Ministro de Hacienda sino recordar la Real orden de 10 de Mayo de este año y disculparla de la manera mejor posible, ofreciendo traer el expediente.

Vino ese expediente al Congreso, y después de examinado, adquirí la convicción de que se habían infringido las leyes que rigen sobre la materia, y creí que era llegado el caso de exigir la responsabilidad al Ministro que había cometido esta falta; pero no presenté la proposición de acusación entonces, porque no creí que era ocasión oportuna para traer aquí un asunto de tanta importancia cuando estaba para terminarse la primera parte de la legislatura, en cuyo caso era mas conveniente aguardar á que principiáramos nuestras tareas en el segundo periodo.

En esta situación, señores, y cuando tanto había llamado la

atención este asunto, cuando toda la prensa se había ocupado de él, sucediendo lo mismo en todos los círculos políticos, y cuando yo me hallaba tan comprometido en esta cuestión por ser el que la había iniciado y sostenido hasta la altura en que se encontraba, no podía ni debía abandonarla en el punto á que había llegado: de ninguna manera, porque cuando se trata de los intereses públicos, de la observancia de las leyes y de los fueros del Parlamento, es necesario que el Diputado levante aquí su voz en defensa de tan sagrados objetos, sin que le detenga ni aun la consideración de que pueda atribuirse á miras personales, porque esta es una cuestión mas alta que las personas, y el mismo Ministro que toma parte en un hecho de esta clase está interesado en que se trate de él á la faz de todo el mundo.

Señores, tres son las cuestiones que voy á tocar; pero aunque me ocupe de ellas con mesura y decoro, pues se lo debo así al Congreso, al Gobierno y á mi mismo, lo haré al mismo tiempo con firmeza, pues es tal mi convicción de que se ha cometido una falta gravísima, que no puedo prescindir de hacerlo así.

Primera cuestión. La Real orden de 15 de Enero de 50 ¿es contraria á alguna ley?

Segunda. Si es contraria, ¿se ha causado con ella perjuicios al Estado?

Tercera. Si es contraria y ha causado perjuicios, el Ministro que la firmó ¿habrá incurrido en responsabilidad?

Primera cuestión. La Real orden de 15 de Enero dice así (lee). De modo que los créditos que el Sr. Bertran de Lis dice que tiene contra el Estado se le admiten en pago de los que el Estado tiene contra él como comprador de bienes nacionales por plazos vencidos y no pagados, de donde resulta que se le admite una cantidad no liquidada por otra liquidada, que es el importe de esos plazos. ¿Qué dispone la ley de 19 de Febrero de 1856? Esta ley en su artículo 1.º dispone lo siguiente (lee). Pues si la ley dice que admita deuda consolidada ó dinero, al admitirse el crédito, ese crédito, que no es lo uno ni lo otro, se infringió la ley.

Pero hay mas: la Dirección de la deuda, que es la única competente en la materia, decía en 14 de Noviembre de 1846 lo que sigue. (Lee.) De manera que siempre y en todas partes vemos que esos créditos han debido pagarse en deuda sin interes. Hay otra circunstancia: el mismo Sr. Bertran de Lis, al dirigirse al Gobierno en reclamación del crédito que resultaba á su favor por suministros hechos al ejército en Cádiz en el año 1827, pedía se le satisficiera en esa clase de deuda. Pues si el mismo interesado pide esto, ¿debemos nosotros darle mas de lo que pide? Creo pues que sobre este importantísimo punto de la cuestión no puede ocurrir la menor duda.

Pero decía el Sr. Ministro de Hacienda en cierta ocasión: se prefirieron esos créditos porque había obligación de pagarlos en dinero, y por eso al recibirlos se recibió un equivalente del dinero que había que dar. Aunque esto fuese cierto, señores, ¿cuántos individuos y cuántos pueblos no están en el mismo caso de ser pagados en dinero? ¿Por qué si se quiere pagar, y pagar en dinero á los particulares; no se trae á las Cortes un proyecto de ley con ese objeto, puesto que ellas son las que tienen la facultad de decretar la inversión que se ha de dar á las Rentas del Estado?

El Congreso conocerá que si he presentado la cuestión en este terreno, he podido también hacerlo en otro, en el de la legitimidad de esos créditos; pero no he querido entrar en el porque como legítimos se han admitido, y en este sentido por lo tanto he discurrido; sin embargo, en el expediente constan los dictámenes de las diferentes oficinas generales por donde este asunto ha ido pasando, los cuales pudieran darnos lugar á conocer si eran ó no legítimos.

Se hace en el año 48 por la mesa del negociado una liquidación que da por resultado 1.266,853 rs.; se ratifica poco despues la liquidación, y ya da por resultado 2.665,000: viene el año de 49, y el Oficial de la seccion D. Felipe Aznar hace otra liquidación, y da por resultado contra el Sr. Bertran de Lis 3.658,945: esto lo hace el señor Aznar en Setiembre de 849; pues en Octubre de 49 se hace otra liquidación, y resulta el Sr. Bertran de Lis acreedor del Estado por dos millones y medio de reales; es decir, que en menos de un mes se hacen cuatro liquidaciones, y las cuatro distintas y con notable diferencia. No quiero entrar en el exámen de la legitimidad de estos créditos: voy á tratar la cuestión en otro terreno, voy á hacermelo cargo de todo cuanto se ha dicho en contra de mis argumentos.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho: yo he hecho esto porque hay un decreto de las Cortes de 1824 que lo autoriza. Precisamente ese decreto no está restablecido, y por lo tanto ninguna fuerza tiene esa contestación. Despues se cita por el mismo Sr. Ministro de Hacienda una Real orden de 20 de Diciembre de 1856 firmada por el Sr. Mendizabal. Esta Real orden dice así. (Lee.) Pero no se cumplió tampoco esa Real orden, y no hubo mas que decir el Sr. Mendizabal: lo que dice esa familia es verdad; tiene razon para pedir, pero el país no está en el caso de pagarle lo que reclama. Este argumento tampoco puede valer nada al Sr. Ministro. Mas uno de los dos grandes argumentos del Sr. Ministro de Hacienda se funda en los precedentes, diciendo: yo he resuelto esto así, porque así vienen resolviéndose todos los casos de ese mismo género, y en el Ministerio hay millones de expedientes de la misma clase; á carros podrán traerse, y no he hecho mas que seguir la práctica establecida. Quince han sido los expedientes que han venido, y de ellos solo tres son de compensaciones. Veamos los expedientes.

S. S. se ocupa en seguida de hacer un ligero exámen de dichos expedientes, y continúa diciendo:

No hay mas expedientes. Este es el argumento de los anteriores; y yo tengo derecho para decir que no hay mas expedientes análogos al asunto de que se trata, porque no estando nadie mas interesado que el Gobierno en traer aquí cuantos hubiera, claro es que habrá escogido los casos mejores para presentarlos de muestra. Repito que no hay mas expediente de compensación concedida que el del Sr. Bertran de Lis.

Veamos la segunda razon que alega el Gobierno para esta concesión. Esta es la de las circunstancias particulares del Sr. Bertran de Lis.

Sobre esto, ¿qué he de decir yo que no sepan los Sres. Diputados? El Sr. Bertran de Lis ha estado afiliado en el partido liberal, habiendo figurado en todas épocas y tomado parte en todos los acontecimientos favorables á las instituciones liberales. Y ¿qué he de decir yo cuando el mismo Director de fincas nos dijo hace poco tiempo que hasta había perdido el Sr. Bertran de Lis un hijo por la causa de la libertad? Sabido es esto de todos los Sres. Diputados.

Pero veamos esta razon aplicada al caso en cuestión. Se dice que la compensación se funda en la de los precedentes y en la de las circunstancias del Sr. Bertran de Lis. Me permitirá el Congreso que lea las palabras que dijo el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión del 29 de Junio. (Leyó.)

Es decir que se le concede esta compensación al Sr. Bertran de Lis porque estaba identificado con la causa de la nación, añadiendo S. S. que habiendo comprado el Sr. Bertran de Lis bienes nacionales en la época del 20 al 25, porque contaba con el dinero que había dado al Gobierno sin reintegro, no sería justo exigirle el pago de esos bienes cuando estaba imposibilitado de hacerlo. Este es el argumento que se presenta. Pues bien, aquí está la cuenta formada por las oficinas, y resulta lo siguiente (leyó).

Es decir que, excepto tres pequeñas partidas, todas las demas deudas son anteriores al año 20. En este caso, ¿cómo puede decirse que se arruinó por los servicios que prestó al Gobierno de aquella época? Yo no pido á la mayoría ni á la minoría que juzgue al señor Bertran de Lis, á quien lo pido es al Sr. Bravo Murillo, y el Congreso va á oír la sentencia del Ministro acusado, dictada por su misma boca (leyó).

Despues de esta declaración ¿habrá Diputado mas amigo del Ministro que el Ministro mismo que sostenga que no ha lugar á la acusación?

Estas son las dos razones que se han alegado: los precedentes y las circunstancias. Ya ha visto el Congreso el resultado de una y otra.

Voy á ocuparme de un argumento que fuera de aquí se ha hecho desde la primera vez que hablé de este asunto. Este se reduce á lo siguiente: si esa Real orden que trae aquí es de 15 de Enero de 1850, ¿por qué no la has traído entonces? Bien se ve que, aunque este argumento fuera tan exacto como se pretende, no por eso el Ministro se libraria de la responsabilidad; este argumento lo que probaría sería que consideraciones mal tenidas habían retardado ese negocio.

A esto pudiera limitar mi contestación, pero quiero darla mas cumplida. Aseguro por el honor de un Diputado, sin temor de que se me desmienta, que yo no he tenido la menor noticia de esa Real orden sino dos dias antes de traerla aquí. Yo ignoraba esa Real orden, porque ni se ha insertado en la Gaceta, ni en periódico alguno; por consiguiente no podía tener conocimiento de ella. Despues de esta manifestación no reconozco en nadie el derecho de dudar de buena fe de que no supe de esa Real orden hasta la época indicada.

Nada mas se ha dicho; y siendo esto así, quedan los cargos completamente en pie.

Veamos si se ha infringido la ley sin consecuencia alguna, y si se ha irrogado algun perjuicio al país.

Los perjuicios están al alcance de todos. No sostendré que el Estado debió apoderarse de esos bienes cuando vencidos los plazos no se pagaron; no quiero hacer valer la consideración de que hubiera sacado mas partido de ellos en su nueva venta; prescindo de esto como de las rentas que ha percibido el Sr. Bertran de Lis en todo ese tiempo que no ha pagado los bienes, que aun no siendo mas que á un 2 1/2 por 100 en 11 años, ascienden á mas de tres y medio millones de reales; por consiguiente me ocuparé de lo que salta á la vista de todo el mundo.

He probado que los 15 millones se debieron dar en deuda sin interes; pero lo peor es que con esos 15 millones no podían pagarse los bienes, como lo verá el Congreso.

De la liquidación hecha por la Dirección de fincas á los tipos que la misma adoptó, resulta que esos 15 millones de títulos quedan reducidos á 2.600,000 rs.; y aquí hay que notar una cosa esencial, cual es la de que la opción de pagar en dinero ó en papel que tiene el comprador es al principio de celebrarse la venta, antes de hacerse la escritura; de modo que hecha, no hay mas que pagar lo que se estipuló. Aquí no había derecho á pagar en dinero en virtud de esta consideración; pero dado caso que la hubiera, veamos qué es lo que debía entregar, y qué es lo que ha entregado. Debíó entregar 2.600,000 rs. en dinero, duro por duro, y ha entregado esa misma cantidad en deuda sin interes. Esto es lo que ha sublevado al país, y con razon.

El Sr. Bertran de Lis para pagar en papel debíó dar 15 millones y medio; pagando en dinero debíó dar 2.600,000 rs.; pero ha escogido para el pago el papel, y en cuanto á la suma la correspondiente al dinero; de modo que con 104,000 rs., importantes los 2.600,000 rs., paga los 15 millones y medio; es decir, que se le han condonado 2.496,000 rs. Esto, en último resultado, es el equivalente á haber cambiado 1000 onzas de oro por 1000 ochavos, sin mas razon que la igualdad de sumas.

Pero hay mas: si esto se hubiese pagado cuando se debía, esos 15 millones y medio habrían desaparecido del mercado. ¿Y cuál es el resultado de no haberse hecho así? Que habiéndose amortizado no quedarían pendientes sus cupones, que ahora se capitalizan é importan 6.800,000 rs., que al 50 por 100 se reducen á 3.400,000 rs., y que, convertidos en títulos del 5 por 100, darán una renta anual de 102,000 rs. Además, los 15 millones y medio también han de ser convertidos, y dan una renta de 465,000 rs. que, unida á los 102,000 de los cupones, componen una cantidad de 567,000 reales que hay que pagar todos los años á consecuencia de esa disposición. ¿Y aun se cree que no procede la acusación? Yo soy de opinion que no hay mayor seguridad ni para el Rey ni para los pueblos que la responsabilidad ministerial.

Al usar de mi derecho contra la opinion de mis amigos he preferido la acusación á un voto de censura, ya porque de ello había contraído empeño, ya tambien porque en la acusación el Sr. Ministro de Hacienda podrá defenderse y ser oido mejor que en un voto de censura. Yo no pido que el Congreso vote la acusación, pido solo que se declare que ha lugar á ocuparse de ella, que se estudie el expediente por los Sres. Diputados, y que se oiga al Sr. Ministro de Hacienda.

He concluido, procurando demostrar que el Ministro de Hacienda con la Real orden de Febrero de 1850 ha violado la ley y perjudicado al país en dos millones y medio de pérdida y un gravámén de medio millon anual. Al hacerlo no me ha movido encono alguno contra el Sr. Ministro de Hacienda y sus colegas, sino únicamente el deseo de que no se lastimen los intereses de mi país.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Queda sobre la mesa el dictámen de la comision sobre la supresión del periódico *La Europa*.

Se lee el dictámen de la comision de presupuestos sobre el del Ministerio de la Guerra.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Continuación de la discusión sobre el presupuesto de Marina y demas asuntos pendientes. Se levanta la sesión.

Eran las seis.

## MADRID 3 DE DICIEMBRE.

El sábado 29 del mes último á las siete de la noche, los comisionados por el Principado de Asturias para asistir á la presentación y bautizo de su nuevo Príncipe, tuvieron la honra de ser recibidos por S. M. la Reina nuestra Señora, que se hallaba acompañada del Sr. Ministro de Fomento; y uno de los comisionados, el Sr. D. Alejandro Mon, á nombre de la comision felicitó á S. M. en los términos siguientes:

«Señora: La provincia de Oviedo, vuestro antiguo Principado de Asturias, nos envia á felicitar á V. M. por el fausto acontecimiento que esperamos hará la dicha de V. M. y colmará los votos de la nación entera, porque el Cielo, al conceder sucesión á los Reyes, les da una prueba mas de su protección y una muestra mas de la alta misión que les ha confiado, y los pueblos reciben una nueva prenda de seguridad y de reposo. Y Asturias tendrá el alto honor de que los Augustos sucesores de V. M. lleven su nombre, célebre por tan gloriosos recuerdos para la Monarquía que V. M. tan felizmente rige.

«Mientras esto sucede, reciba V. M. los nobles y leales sentimientos de amor y de respeto de los habitantes de la provincia de Oviedo.»

S. M. se dignó contestar, expresando lo muy gratos que le eran los sentimientos de los comisionados en ocasion tan señalada, y la esperanza que abrigaba de que el Cielo oiría propicio sus votos por el feliz nacimiento del nuevo Príncipe.

Ayer se ha rematado el servicio de conducciones de efectos estancados, excepto sales, en la Península é Islas Baleares, por término de cuatro años, contados desde 1.º de Enero próximo. D. Santiago Velazco Ibarrola, que presentó la proposición mas ventajosa, se ha obligado á hacer este servicio por precio de cuatro maravedís veinte y nueve céntimos por arroba y legua en las conducciones terrestres, y por noventa y nueve céntimos por quintal y legua en las marítimas. Podemos asegurar que hasta ahora no se ha hecho nunca este servicio con mayor economía y bajo condiciones mas ventajosas.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 2 de Diciembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	37 1/4.
Id. del 4 por 100.....	..	15 1/8.
Id. del 5 por 100.....	..	16 15/16.
Deuda sin intereses.....	..	5 15/16.
Cupones no llamados á capitalizar..	..	8 1/4.
Vales Reales no consolidados.....	..	7 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	99.	

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50 p. Paris, 5-28 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., 3/8 din. b.	Santander, 1/8 d.
Bilbao, 1/8 b.	Santiago, 1/8 id.
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, 1/2 id.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 din. d.
Granada, 1/2 din. d.	Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

### COMPILACION ECLESIASTICA.

EDICION OFICIAL DE LA LEY

DE AUTORIZACION DE LAS CORTES, PLENIPOTENCIAS Y ULTIMO CONCORDATO,

CON LAS DEMAS LEYES Y DECRETOS PARA SU EJECUCION.

Un tomo en 4.º mayor: se vende en la Imprenta nacional al precio de 8 rs.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DEL GRAO

DE VALENCIA A JATIVA.

La dirección de esta sociedad ha acordado sacar á pública subasta todas las obras de tierra y fábrica que faltan para completar la línea hasta Jativa, siendo una de las condiciones que quedan terminadas en un plazo fijo: en su consecuencia hasta el 20 de Diciembre se admitirán proposiciones en pliegos cerrados en la secretaría, donde se hallan de manifiesto los planos, perfiles y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Valencia 29 de Noviembre de 1851.—El Director gerente, J. Campo. 3

PRESUPUESTOS GENERALES DE GASTOS E INGRESOS para el año de 1850, segun la ley de 20 de Febrero del mismo año. Un grueso volumen en 4.º á 50 rs.

Cuenta general del Estado respectiva al año de 1850.—Un tomo en folio á 40 rs.

Estas dos importantes publicaciones, que no dudamos merecerán la atención de las personas ilustradas y que deseen conocer á fondo la Hacienda pública de España, véndense en la redacción de *La Administracion*, calle de Jacometrezo, núm. 84, cuarto tercero, y en la librería de D. Casimiro Monier, Carrera de San Gerónimo.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.

Habiendo acordado la Junta liquidadora hacer un reparto á los Sres. accionistas á cuenta de capital, y teniendo presente que las acciones de caminos de á 4000 rs. cada una son infraccionables, y no pueden por consiguiente aplicarse á las acciones sueltas del Banco que representan 2800 rs. de desembolso efectivo ni á los residuos, ha dispuesto que dicho reparto sea de una acción de caminos por cada dos del Banco, invitando á los poseedores de fracciones á que se pongan entre sí de acuerdo para completar aquel número. Los Sres. accionistas que no pudiesen ó no quisiesen elegir este medio, tendrán depositada en el Banco la parte que les corresponda hasta que sea posible su distribución.

Lo que se pone en conocimiento de todos á fin de que presenten sus acciones al cobro desde el día 15 del corriente en adelante, bajo carpetas duplicadas que se les facilitarán en las oficinas del establecimiento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1851.—Luis Calbo.—Matias de Angulo. 2

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy miércoles no hay función. Mañana se volverá á poner en escena la ópera de grande espectáculo, en cuatro actos, titulada *Los Mártires*.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El héroe por fuerza*, comedia en tres actos.—La jota valenciana.—*De casta le viene al galgo*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Adriana*.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*El gigante de Coradino*.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*La jura en Santa Gadea*, drama en tres actos.—Intermedio de baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO, lirico español. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Tribulaciones!* zarzuela en dos actos.—La jota aragonesa.—*Gloria y peluca*, zarzuela en un acto.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—*Les deux divorces*.—*Un tigre de Bengale*.—*Le commis et la grisette*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.